

Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la duración de la pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que fueren necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1086 (XI). Actividades de información pública de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado las secciones 10 y 20 del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1957¹⁵,

Tomando nota con satisfacción de la iniciativa del Secretario General de extender a los nuevos Estados Miembros el sistema de centros de información,

Considerando la conveniencia de establecer centros de información, fundados en el criterio de división regional y lingüística a que se refieren los principios fundamentales de las actividades de información pública de las Naciones Unidas¹⁶ aprobados por la Asamblea General en su resolución 595 (VI) de 4 de febrero de 1952,

Considerando que mediante una política administrativa flexible los nuevos Estados Miembros deberán ser tratados sobre la base de igualdad con los demás en lo que respecta al suministro de servicios de información,

1. *Recomienda* al Secretario General que continúe prestando preferente atención al establecimiento de oficinas de información en los nuevos Estados Miembros, dando prioridad a aquellos países que, por motivos lingüísticos o de otro orden, no pueden ser servidos adecuadamente a través de los centros existentes ni a través de los servicios de información de los organismos especializados y que le han hecho presente su interés en este sentido;

2. *Recomienda* al Secretario General mantener bajo continuo examen la estructura de los centros de información y hacer nuevos esfuerzos para coordinar los servicios de información de las Naciones Unidas con los de los organismos especializados a fin de evitar duplicación de esfuerzos y hacer posible —mediante economías que sin causar perjuicio a los servicios existentes pudieran lograrse en otras secciones del presupuesto, o mediante otras medidas administrativas que estuvieran dentro de la competencia del Secretario General— la asignación de fondos para la creación paulatina de los centros de información que fueren necesarios en los nuevos Estados Miembros;

3. *Invita* al Secretario General a tomar en consideración las expresiones emitidas en el debate sobre este asunto en la Quinta Comisión, tanto en la distribución de los fondos asignados para 1957 como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1958.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1087 (XI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas para los ejercicios económicos de 1956 y 1957, que figura en el párrafo 1 de la resolución 970 (X) de la Asamblea General, de fecha 15 de diciembre de 1955, será modificada en forma de incluir las cuotas de los 16 Estados que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955¹⁷;

2. La escala de cuotas modificada para 1956 y 1957 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,06
Albania	0,04
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,17
Australia	1,65
Austria	0,36
Belgica	1,27
Birmania	0,10
Bolivia	0,05
Brasil	1,09
Bulgaria	0,14
Camboja	0,04
Canadá	3,15
Ceilán	0,11
Colombia	0,37
Costa Rica	0,04
Cuba	0,27
Checoslovaquia	0,84
Chile	0,30
China	5,14
Dinamarca	0,66
Ecuador	0,05
Egipto	0,36
El Salvador	0,06
España	1,14
Estados Unidos de América	33,33
Etiopía	0,11
Filipinas	0,41
Finlandia	0,37
Francia	5,70
Grecia	0,20
Guatemala	0,07
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,46
India	2,97
Indonesia	0,51
Irak	0,12
Irán	0,27
Irlanda	0,19
Islandia	0,04
Israel	0,16
Italia	2,08
Jordania	0,04
Laos	0,04
Libano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,06
México	0,70

¹⁷ Véase la resolución 995 (X) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1955.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/3126).

¹⁶ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/C.5/L.172, anexo.